

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCION No. 001315

15 ABR 2010

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.)**, contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la Subdirección de Transporte"

**EL DIRECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 2053 de 2003, en concordancia con lo estipulado en el numeral 2º del artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO**

Que el Representante Legal de la empresa **EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTES.A.)**, a través de escrito del 1 de noviembre de 2007, radicado el 15 del mismo año bajo el No.77998, solicitó la adjudicación de las rutas **BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA**, **BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA LA VEGA - VILLETA - GUADUAS - HONDA - MARIQUITA - ARMERO GUAYABAL) Y VICEVERSA** y **BOGOTÁ - IBAGUÉ (VÍA FACATATIVÁ - VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA**, con las siguientes características:

RUTA: 1

**BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA**

Saliendo de Bogotá: 05:00  
Saliendo de Ambalema: 05:00

Características del servicio:

Clase de vehículo: Microbús  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Bogotá: 13:00  
Saliendo de Ambalema: 13:00

Características del servicio:

15 ABR 2010

RESOLUCION No.

001315

Hoja No. 2

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----  
Clase de vehículo: Camioneta de 9 pasajeros  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria

RUTA: 2

BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA LA VEGA - VILLETA - GUADUAS - HONDA - MARIQUITA - ARMERO GUAYABAL) Y VICEVERSA

Saliendo de Bogotá: 07:00  
Saliendo de Ambalema: 07:00

Características del servicio

Clase de Vehículo: Microbús  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria

RUTA: 3

BOGOTÁ - IBAGUÉ (VÍA FACATATIVÁ - VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA

Saliendo de Bogotá: 06:00  
Saliendo de Ibagué: 06:00

Características del servicio

Clase de vehículo: Microbús  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria

Saliendo de Bogotá: 16:00  
Saliendo de Ibagué: 16:00

Características del servicio:

Clase de vehículo: Camioneta de 9 pasajeros  
Nivel de servicio: Básico  
Frecuencia: Diaria.

Que la Subdirección de Transporte mediante la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, negó la solicitud de las rutas BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA, BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA LA VEGA - VILLETA - GUADUAS - HONDA - MARIQUITA - ARMERO GUAYABAL) Y VICEVERSA y BOGOTÁ - IBAGUÉ (VÍA VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA a la empresa EXPRESO DE

1  
4

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----

**TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.).**

Que el precitado acto administrativo fue notificado así:

- FLOTA SANTAFE: Edicto No. 099 de 2009  
Fijado: 16 de marzo de 2009  
Desfijado: 30 de marzo de 2009.
- EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE S.A. (TRANSORIENTE S.A.): Edicto No 100 de 2009  
Fijado: 16 de marzo de 2009  
Desfijado: 30 de marzo de 2009.
- RÁPIDO TOLIMA: Edicto No. 001 de 2009  
Fijado: 2 de enero de 2009  
Desfijado: 19 de enero de 2009.

Que el Representante Legal de empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), mediante escrito del 6 de abril de 2009, radicado en la misma fecha bajo el No.2009-321-021379-2, interpuso recurso de apelación contra el Acto Administrativo No.004236 del 7 de octubre de 2008, estando dentro de los términos de ley.

**ARGUMENTOS DEL RECORRENTE**

Los argumentos del impugnante se sintetizan así:

Manifiesta que existió falsa motivación, violación al debido proceso y al derecho a la igualdad porque contrario a lo que expone la Subdirección de Transporte, su representada cumplió con lo establecido en la Resolución 3202 de 1999 en el estudio de oferta y demanda de pasajeros por carretera presentado como sustento de la petición.

Expresa que la negación de las rutas peticionadas se sustenta en que se encuentran autorizadas en origen – destino o en tránsito, situación no cierta puesto que para el cálculo de la demanda insatisfecha por clase vehicular se tuvo en cuenta la oferta real existente y no situaciones no aplicables y ficticias como las expuestas por la Subdirección de Transporte.

Afirma que brillan por su ausencia argumentos contundentes para la negación de las rutas solicitadas, ya que no se tuvo en cuenta el estudio serio y responsable presentado por la empresa.

Aduce que el procedimiento para la adjudicación de rutas y horarios se encuentra determinado legalmente en el Decreto 171 del 2001 en su artículo 29 y que es improcedente para la determinación de la demanda

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----  
insatisfecha descontar las sillas autorizadas en origen – destino, en tránsito y/o por tramos, así como el pedir que se anexen certificaciones de la situación de orden público, cuando tales normas vigentes no lo determinan.

Considera que los estudios fueron realizados por un consultor autorizado y en consecuencia tal estudio y los datos obtenidos merecen la absoluta credibilidad y no puede el Ministerio de Transporte sin otro estudio realizado con las mismas exigencias, contradecir lo obtenido y requerido por la empresa.

Solicita que se revoque la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008 y en consecuencia se ordene continuar con el proceso licitatorio tal como lo establece el Decreto 171 de 2001.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Como es bien sabido la Ley 336 del 20 de diciembre de 1996 que constituye el Estatuto Nacional de Transporte, en forma expresa consagra que el transporte gozará de la especial protección estatal y que estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia; igualmente contempla que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo.

Es de anotar que las licencias, permisos o habilitaciones son actos administrativos de autorización otorgados por el Estado a los particulares, en ejercicio del poder de policía administrativa, para que, cumplidos ciertos requisitos legales o reglamentarios que consultan las necesidades del bien común y de la seguridad pública, a aquellos que desarrollen una actividad amparada por el ordenamiento jurídico, como ocurre en el caso de los servicios públicos. Por esta razón, la licencia, permiso o habilitación constituye el título sin el cual la actividad desplegada por el particular deviene ilegítima.

En últimas las autorizaciones o habilitaciones residen entonces en la obligación que tiene el Estado de proteger los intereses de la comunidad, de los posibles perjuicios que la ejecución indiscriminada e incontrolada de la actividad de los particulares pudiera generarle. De ahí que la Administración no pueda limitar su intervención a la decisión inicial de conceder el permiso o licencia, frente al eventual incumplimiento de las condiciones exigidas, o frente al surgimiento de unas nuevas que se impongan para la ejecución óptima de la empresa.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

Respecto al argumento de que el acto administrativo recurrido carece de motivación, es preciso hacer claridad que la administración está obligada a expresar los motivos que fundamentan su decisión, exponiéndolos, además de que tales motivos deben corresponder a una concreta relación entre los hechos y las consideraciones jurídicas que le asisten a la autoridad para actuar, de tal manera que impere la realidad de los acontecimientos sobre formulaciones meramente subjetivas.

Los artículos 35 y 36 del C.C.A. establecen la necesidad de motivar los actos administrativos que puedan afectar a terceros y el imperativo de proporcionalizar los motivos y la decisión que se tome, independientemente de la discrecionalidad que exista para adoptarla y para el presente caso se tiene:

a): La actuación administrativa se inició con base en una solicitud de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), que invocó el Decreto 171 de 2001, para efectos de obtener la adjudicación de las rutas BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA, BOGOTÁ - AMBALEMA (VÍA LA VEGA - VILLETA - GUADUAS - HONDA - MARIQUITA - ARMERO GUAYABAL) Y VICEVERSA y BOGOTÁ - IBAGUÉ (VÍA FACATATIVÁ - VIANI - SAN JUAN DE RIOSECO - CAMBAO) Y VICEVERSA.

b): Con base en lo anterior, la Subdirección de Transporte evaluó la petición de conformidad con la normatividad que regula la materia.

c): La actuación administrativa se surtió con la expedición del acto administrativo acusado, el cual fue considerado por el apelante como carente de motivación para haber adoptado la posición de negar la petición formulada por su representada por no cumplir con los requisitos de ley, donde la motivación se refiere directamente con los motivos del acto, ellos son; los hechos objetivos, anteriores y exteriores al acto y cuya existencia llevó al autor del acto a dictarlo y se da en varios eventos.

El acto carece de motivación, debiendo tenerla por ser reglado. Falta la motivación y por lo tanto los motivos. Si la ley ha exigido motivación y en ella falta, la causal aplicable es la de expedición irregular en su forma y que los motivos expresados en la motivación, no corresponden a los exigidos por la ley para emitir el acto (se da la causal de falsa motivación).

Sobre el argumento de que se violó el derecho a la igualdad, a que las leyes sean las mismas para todos, siendo todos los "ciudadanos" iguales a sus ojos e igualmente admisibles a todas las dignidades, es de anotar que este derecho está consagrado en la Convención Americana y en la Declaración Americana de Derechos del Hombre, y en ellas se prohíbe a los estados toda discriminación por razones de sexo tanto en la ley como de hecho a través de sus agentes. La discriminación legal es grave, ya

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----

que elimina cualquier posibilidad por remota que fuera de reclamar ante un tribunal nacional por la ilegalidad de la discriminación. Solo queda el recurso, que pocas jurisdicciones locales tienen, de argumentar la inconstitucionalidad de la ley con base al tratado o a la constitución nacional.

Este Despacho considera que en ningún momento se ha vulnerado el derecho a la igualdad, puesto que su actuación se desarrolló desde el punto de vista de la vinculación con el "servicio público" como noción clave del derecho administrativo.

Partiendo del concepto de servicio público, según el cual es "toda actividad de una persona u organismo públicos, tendiente a satisfacer una necesidad de interés general", los actos de servicio público son aquellos que se relacionan directamente con esta actividad.

A este respecto, se tiene que la noción de servicio público tuvo gran auge a finales del siglo pasado y comienzos del presente, época en la cual todo el derecho administrativo giraba alrededor de ella. Así durante esa época los actos administrativos eran únicamente los relacionados con el servicio público, mientras que los actos ajenos a ese servicio se consideraban actos de derecho privado de la administración.

En relación con la presunta violación del debido proceso, tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política, comprende el juzgamiento de acuerdo a leyes preexistentes, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la publicidad del juicio, la tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo. Esta Dirección no advierte en la resolución impugnada violación de ese derecho al debido proceso -que lleva implícita la salvaguarda del derecho de defensa- por cuanto tal vulneración se presenta, cuando se configura un evento que ignore las formas de juzgamiento, nada de lo cual se advierte en este caso, principio este respetado por haberse fundamentado el acto administrativo recurrido en la normatividad que regula la materia, por lo que no se le haya la razón al recurrente frente a los argumentos de índole jurídico.

Es de anotar que el Debido Proceso, está establecido como un conjunto complejo de circunstancias de la administración que le impone la ley para su ordenado funcionamiento, para la seguridad jurídica de los administrados y para la validez de sus propias actuaciones. Dentro de aquellas circunstancias, se encuentran los medios, que el conocimiento jurídico denomina "**Recursos**", a disposición de los administrados para defenderse de los posibles desaciertos de la administración, bien sea irregularidad formal, injusticia o inconveniencia, hipótesis todas previstas en la ley, y que provocan con su uso la denominada "vía gubernativa", a fin de permitir a la Administración la corrección de sus propios actos mediante su modificación, aclaración o revocatoria, y, a los administrados la garantía de sus derechos por aquella, sin tener que acudir a la

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----

instancia judicial, lo cual se originó con la interposición por parte de su representada mediante el oficio radicado bajo el No.2010-321-021379-2 de abril 6 de 2009, de los recursos de la vía gubernativa objeto de la presente decisión.

Este Despacho considera necesario evaluar nuevamente la solicitud y estudio presentado, con fundamento en el principio de legalidad, al cual la administración está sujeta en su actividad al ordenamiento jurídico, es decir, que todos los actos que dicte y las actuaciones que realice deben respetar las normas jurídicas superiores, y que constituye una limitación a la actividad de la administración, por cuanto significa que ella no puede hacer todo cuanto quiera sino solamente aquello que le permita la ley.

Como es bien sabido el debido proceso está dirigido inequívocamente a cumplir los fines estatales, la efectiva prestación de los servicios públicos, la participación y acceso de la comunidad en las decisiones personales y generales y el respeto a los derechos, deberes y cargas constitucionales.

El procedimiento administrativo está tipificado previamente en el ordenamiento jurídico, el cual constituye su punto de inicio, vigencia y terminación.

Es de anotar que el procedimiento administrativo es el mecanismo idóneo para que la administración pública, las "autoridades" estatales y las personas privadas con funciones públicas cumplan sus cometidos constitucionales y legales y fines del Estado en un plano de igualdad jurídica para todos los asociados a este, tal como se desprende del artículo 29 de la Constitución Política que comprende el juzgamiento de acuerdo a leyes preexistentes, la presunción de inocencia, el derecho de defensa, la publicidad del juicio, la prohibición de dilatar injustificadamente la tramitación, la controversia probatoria y la posibilidad de impugnación del acto respectivo.

Una de las garantías del debido proceso que consagra como principio fundamental la Constitución (art. 29), se traduce en la necesidad de que toda actuación judicial o administrativa a través de la cual se deduzca responsabilidad o se afecten los derechos de un individuo o de terceros determinados o indeterminados, debe adelantarse con arreglo a un procedimiento que debe estar dotado de mecanismos eficientes que aseguren y hagan efectivo el derecho de los interesados a ser oídos.

Como es de conocimiento general, el Decreto 171 de 2001, consagra en sus artículos 23, 24, 25 y 26, lo siguiente:

*"Artículo 23. Permiso. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----  
*La continuidad de la prestación del servicio en las rutas y horarios autorizados a las empresas de transporte con licencia de funcionamiento vigente a la expedición de este Decreto estará sujeta a la obtención de la habilitación en los términos establecidos en el artículo 14 de la presente disposición.*

*Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

*Artículo 24. Licitación pública. La prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera, excepto en el nivel preferencial de lujo, será regulada y su autorización será el resultado de una licitación pública, en la que se garantizará la libre concurrencia y la iniciativa privada para la creación de nuevas empresas.*

*Artículo 25. Determinación de las necesidades de movilización. Será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.*

*Para el efecto, la Comisión de Regulación de Transporte señalará los parámetros y condiciones generales bajo las cuales se deben adelantar los estudios que permitan determinar la existencia de demandas insatisfechas de movilización.*

*Cuando los estudios no los adelante el Ministerio de Transporte, serán contratados por las empresas interesadas en el otorgamiento de nuevos servicios y elaborados por universidades, centros consultivos del Gobierno Nacional y consultores especializados en el área de transporte.*

*Parágrafo transitorio. Hasta tanto la Comisión de Regulación de Transporte establezca nuevas condiciones para la toma de información de campo, continuarán vigentes las señaladas en la Resolución 3202 de 1999.*

*Artículo 26. Autorización de nuevos servicios. A partir de la vigencia del presente decreto las rutas y horarios a servir se adjudicarán por un término no mayor de cinco (5) años. En los términos de referencia del concurso se establecerán objetivos de calidad y excelencia en el servicio, que en caso de ser cumplidos por la empresa le permitan prorrogar de manera automática y por una sola vez el permiso hasta por el término inicialmente adjudicado.*

*Los objetivos de calidad y excelencia estarán determinados por parámetros como la disminución de la edad del parque automotor, la optimización de los equipos de acuerdo con la demanda, la utilización de tecnologías limpias y otros parámetros que contribuyan a una mejora sustancial en la calidad y nivel de servicio inicialmente fijados".*

Según lo ya expuesto, lo que se pretende en el presente recurso es dar cumplimiento a la normatividad vigente y especialmente a la Constitución Política, después de determinar el cumplimiento de los requisitos



"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

señalados en el Decreto 171 de 2001 y en la Resolución 3202 de 1999 y al margen del debido proceso, es que la administración puede revisar sus propios actos administrativos con el objeto de aclarar, modificar, confirmar o inclusive revocar los mismos, cuando el administrado tenga la razón.

Ahora bien, en lo atinente a los planteamientos técnicos, se hizo necesario evaluar nuevamente dichos aspectos, habiéndose concluido lo siguiente:

"Partiendo de que el objetivo de un estudio de oferta y demanda, es el de determinar las características cualitativas y cuantitativas del desplazamiento de los pasajeros por carretera en transporte intermunicipal, es decir, cuantificar la oferta (sillas ofrecidas) y la demanda (pasajeros movilizadas por vehículo) que se presentan en puntos específicos (retenes) en los diferentes corredores de transporte de la red vial, identificando las preferencias del usuario en términos de vehículo, nivel de servicio, vía y hora. Todo lo anterior con el fin de que la toma de decisiones responda a criterios de eficiencia en el servicio de transporte y a una utilización racional de los equipos.

La información recolectada se constituye en el elemento fundamental para adoptar dichas decisiones, donde la calidad tanto en la toma como en el procesamiento y el análisis de la misma, son importantes para que la determinación que se profiera responda a las reales necesidades de servicios.

Teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado el estudio allegado por la empresa para acceder a las rutas: **Bogotá - Ambalema** (Vía Viani - San Juan de Río Seco - Cambao) y Viceversa; **Bogotá - Ambalema** (Vía La Vega - Villeta - Guaduas - Honda - Mariquita - Armero Guayabal) y Viceversa y **Bogotá - Ibagué** (Vía Facatativá - Viani - San Juan de Río Seco - Cambao) y Viceversa, a luz de la Resolución 3202 de 1999, al efectuarse la validación de la información recolectada tanto de aforos y encuestas, como de su posterior procesamiento; se establece:

1. La petición de las rutas, fue efectuada por el Representante Legal de la empresa Expreso de Transporte Colectivo del Oriente S.A. - TRANSORIENTE S.A.-.
2. El estudio fue realizado por un Consultor inscrito ante el Ministerio de Transporte, como lo es el Ingeniero Ricardo Muñoz Vargas con número de inscripción 0022 del 10-Diciembre-2001.
3. El sitio escogido para el trabajo de campo, se encuentra ubicado por fuera del perímetro urbano (km 2 por la salida de Ambalema antes de la intersección que conduce a Cambao), permitiendo analizar tanto la

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

oferta como la demanda de pasajeros por carretera en las rutas evaluadas.

4. Los formatos utilizados para los aforos y las encuestas son los fijados por la Resolución 3202 de 1999.
5. Los estudios de oferta y demanda conformados por la toma de información de campo, el procedimiento, el análisis de los resultados y el contraste con la oferta autorizada requerido fueron allegados.
6. La toma de información se realizó durante los tres días consecutivos 7, 8 y 9 de noviembre de 2006, sin estar estas fechas en las restricciones establecidas en la Resolución 3202 de 1999, en el sitio denominado km 2 vía Cambao (idóneo para las tres rutas en estudio), en condiciones normales de demanda, durante menos de veinticuatro (24) horas como se aprecia en la tabla 1, sin justificarse mediante una certificación o acto administrativo emitido por la autoridad competente, la existencia de problemas de orden público, además incumplen el inciso 4.3.2 de la Resolución 3202 de 1999 donde se expresa que los grupos desarrollarán su actividad en jornadas de ocho (8) horas cada turno, situación no reflejada en el estudio presentado.

FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	CORREDOR	FECHA	HORA AFOROS	TOTAL MINUTOS	TOTAL HORAS	PROMEDIO
145	142	BOGOTÁ-AMBALEMA VÍA VIANÍ,	7-nov-2006	06:03	363	12,45	12,22
143	115			18:30	1110		
67	66	BOGOTÁ-AMBALEMA VÍA LA VEGA y	8-nov-2006	05:00	360	12,45	
67	NO ESTÁ			18:27	1107		
29	28	BOGOTÁ-IBAGUE VÍA VIANÍ	9-nov-2006	06:05	365	12,25	
29	NO ESTÁ			18:20	1100		
114	98	BOGOTÁ-AMBALEMA VÍA VIANÍ,	7-nov-2006	07:33	453	11,23	
111	68			18:47	1127		
51	49	BOGOTÁ-AMBALEMA VÍA LA VEGA y	8-nov-2006	06:03	363	12,45	
51	30			18:30	1110		
15	14	BOGOTÁ-IBAGUE VÍA VIANÍ	9-nov-2006	06:04	364	12,50	
15	1			18:34	1114		

**Tabla 1** Horario de aforos ruta Bogotá-Ambalema vía Vianí y viceversa, ruta Bogotá-Ambalema vía La Vega y viceversa y ruta Bogotá-Ibagué vía Vianí y viceversa.

7. Tanto para la solicitud de la adjudicación de la ruta como para la apertura de la Licitación Pública que conduzca a la adjudicación de la misma, se requiere el análisis detallado siguiendo lo ordenado en la Resolución 3202 de 1999, referente al manual para conteos –

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

encuestas de estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros por carretera en un corredor vial o en una ruta intermunicipal determinada y de acuerdo al procesamiento realizado tanto de aforos como de encuestas y ante el cruce de tal información para el presente estudio, se tiene que algunos de los datos capturados no son coherentes y hay muchos formatos de encuestas faltantes (ver tablas 2, 3 y 4).

GRUPO AFORO	FOLIO AFORO	FOLIO ENCUESTA	CORRENTA	FECHA	HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	DIR. SERVIDOR	HORA PASO	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ESTADO	VIA	SILLAS	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
2	114	88	AMBALEMA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:44	W	INFORMAL	88265	80	07:30	VERADILLO	FAJA	LAMBAS	4	2	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Camión (Marca Chevrolet), no concuerda con la información registrada.	
2	114	90	AMBALEMA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:33	W	INFORMAL	85410	80	08:26	AMBALEMA	AR URIBE	12.76	4	2	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Camión (Marca Mazda), no concuerda con la información registrada.	
2	112	87	AMBALEMA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:53	A	INFORMAL	20335	80	08:58	AMBALEMA	AUDEA	09.2	4	2	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Camión (Marca Chevrolet), no concuerda con la información registrada.	
1	145	141	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	06:30	C	INFORMAL	17652	80	04:50	SAN JERONIMO	BAQUE	AMBALEMA	3	9	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Camión (Marca Chevrolet), no concuerda con la información registrada.	
1	144	127	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	12:05	A	VEHICULO	54527	80	11:30	LEONIA	AMBALEMA	19.56	5	3	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Camión (Marca Ford), no concuerda con la información registrada.	
2	112	85	AMBALEMA-BOGOTÁ	7-nov-2006	09:05	A	INFORMAL	71431	80	09:00	AMBALEMA	MARIPUTA	CRUCE ARHERO	4	4	Con este número de placa en las bases de datos del Ministerio de Transporte la clase de vehículo correspondiente a Buseta (Marca Non Plus Ultra), no concuerda con la información registrada.	
1	145	132	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	09:11	A	CONTRA AMHERO	WTE02	80	08:50	LEONIA	AMBALEMA	19.56	5	3	Con el mismo número de placa se cruzan los horarios y no coinciden el número de sillas registrado.	
1	145	131	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	10:45	A	CONTRA AMHERO	WTE02	80	10:00	LEONIA	AMBALEMA	AMBALEMA	4	3	Con el mismo número de placa se cruzan los horarios y no coinciden el número de sillas registrado.	
2	113	99	AMBALEMA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:23	A	CONTRA AMHERO	WHH03	80	06:40	AMBALEMA	CRUCE ARHERO	19.16	4	5	Entre el formato de aforo y encuesta no coincide el nivel de servicio registrado.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	07:23	A	INFORMAL	85477	80	07:10	HUACALLERENA	AMBALEMA	CAHUARO	5	2	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	07:35	C	INFORMAL	01024	80	07:15	H SANTIAIGO	PAJONALES	19.56	8	2	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	07:54	A	CONTRA AMHERO	WHT03	80	07:35	CHORRILLO	AMBALEMA	AMBALEMA	5	2	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	07:58	A	INFORMAL	17057	80	06:50	H TULIA	SENOULLO	AMBALEMA	4	3	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	08:19	A	CONTRA AMHERO	WHH03	80	07:42	ARHERO	AMBALEMA	19.56	5	4	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	08:30	A	INFORMAL	82740	80	08:15	Y CAHUARO	BAQUE	AMBALEMA	4	3	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	08:50	X	H ASORRERO	04693	80	08:15	LA SIERRA	AMBALEMA	AMBALEMA	4	3	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	09:13	C	MICROFUSA S.A.	14285	80	08:45	H TA JOMEIRO	AMBALEMA	AMBALEMA	4	2	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	10:24	A	CONTRA AMHERO	WHT03	80	10:00	CHORRILLO	AMBALEMA	19.56	5	3	El formato de encuesta no está.	
1	145	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	10:35	A	CONTRA AMHERO	WHT03	80	09:50	CRUCE ARHERO	AMBALEMA	AMBALEMA	5	1	El formato de encuesta no está.	
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	11:00	A	INFORMAL	30381	80	10:40	19.56	AMBALEMA	AMBALEMA	5	3	El formato de encuesta no está.	
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEMA	7-nov-2006	11:20	A	INFORMAL	12881	80	10:58	H LAORILLERA	AMBALEMA	AMBALEMA	4	1	El formato de encuesta no está.	

Tabla 2 - Inconsistencias Generales al cruzar información entre aforos, encuestas y bases de datos del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

GRUPO DE AFOROS	FECHA AFORO	FECHA ENCUESTA	CIUDAD DE ORIGEN	CIUDAD DE DESTINO	FECHA PASO	HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	TIPO DE SERVICIO	PLACA	ASISTENTE	HORA DES	ORIGEN	DESTINO	CIUDAD	ESTADO	PASAJEROS	INCONSISTENCIAS
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	11:25	A	INFORMAL	AQ0274	BC	11:00	H CHICAL	AMBALEPA	AMBALEPA	5	3		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	12:10	A	CONTRA ARMEHO	WV0302	BC	11:35	CRUCE ARMEHO	AMBALEPA	RM 96	5	4		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	12:16	A	CONTRA ARMEHO	WV0977	BC	11:40	CRUCE ARMEHO	AMBALEPA	RM 96	4	4		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	12:20	A	CONTRA ARMEHO	WV0527	BC	11:42	RM 96	AMBALEPA	AMBALEPA	5	4		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	12:32	D	INFORMAL	WV1133	BD	09:00	BOGOTÁ	AMBALEPA	CAMBIO	4	2		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	13:00	A	CONTRA ARMEHO	WV1032	BC	13:20	CHORRILLO	AMBALEPA	AMBALEPA	5	1		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	13:50	A	CONTRA ARMEHO	WV0302	BC	13:25	LEBISA	AMBALEPA	RM 96	5	4		El formato de encuesta no está.
1	144	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	13:55	A	CONTRA ARMEHO	WV1151	BC	14:25	CRUCE ARMEHO	AMBALEPA	RM 96	5	6		El formato de encuesta no está.
1	143	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	7-nov-2006	13:15	A	CONTRA ARMEHO	WV0305	BC	16:30	CHORRILLO	AMBALEPA	AMBALEPA	4	2		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:41	K	INFORMAL	DX9088	BC	06:30	PIEDRAS	DESNO TOLIMA	ALVARADO	4	1		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:47	A	INFORMAL	FVA479	BD	05:35	IBAGUE	FESTA	PALORAYO	4	4		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:47	A	CONTRA ARMEHO	WV0227	BC	07:30	AMBALEPA	4 ESQUINAS	KL 2	4	4		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:50	A	INFORMAL	CK2255	BC	07:40	AMBALEPA	DESNO TOLIMA	KL 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:07	A	INFORMAL	PT1484	BC	07:00	AMBALEPA	DESNO TOLIMA	KL 2	4	3		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:08	A	INFORMAL	8TE477	BD	07:45	AMBALEPA	HONITA	KL 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:26	A	INFORMAL	IB9409	BC	08:45	IBAGUE	HONITA	PALORAYO	4	1		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:30	B	O ANTONIO	OH2183	BD	05:10	FULO	SANTANDER	KL 76	4	2		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:45	K	INFORMAL	BR2272	BC	08:30	AMBALEPA	DANUBIO	KL 2	4	1		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:46	A	INFORMAL	JD1981	BC	08:40	AMBALEPA	KL 96	4 ESQUINAS	4	6		El formato de encuesta no está.
2	114	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:48	C	INFORMAL	AQ7783	BC	07:30	IBAGUE	TADOPEDRO	PALORAYO	4	1		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	06:35	C	INFORMAL	WTE002	BC	05:00	IBAGUE	SANTUARIO	PLATA VERDE	4	4		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	06:40	C	INFORMAL	IB0618	BC	06:30	AMBALEPA	GALACCIA	RM 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	06:42	K	INFORMAL	N02688	BC	06:40	AMBALEPA	PLATA VERDE	RM 2	4	3		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	06:50	X	INFORMAL	CR8127	BC	06:45	IBAGUE	DANUBIO	PALORAYO	4	4		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:00	X	INFORMAL	WTC076	BC	06:50	AMBALEPA	ELMIRA	RM 2	4	1		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:08	C	INFORMAL	BO1157	BC	05:30	IBAGUE	TRINIEPO	PALORAYO	4	4		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:10	A	INFORMAL	IBQ353	BC	07:00	PACIONALES	TRINIEPO	ARMEHO	4	2		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:15	A	INFORMAL	AZ0318	BC	06:30	AMBALEPA	GAMBA	RM 2	4	1		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:24	NO	INFORMAL	BG1444	BC	07:18	AMBALEPA	DANUBIO	RM 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	113	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	07:30	X	INFORMAL	OTC151	BC	06:30	IBAGUE	RM 96	PALORAYO	4	2		El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	08:57	C	INFORMAL	IB0058	BC	07:30	IBAGUE	GAMBA	PALORAYO	4	2		El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	09:08	W	QUINDIAJA	YOF298	BC	09:00	AMBALEPA	SANJO N. JEVO	RM 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	10:24	A	CONTRA ARMEHO	WV1132	BC	10:20	AMBALEPA	CHORRILLO	RM 2	4	2		El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	12:45	A	CONTRA ARMEHO	WV0302	BC	12:00	AMBALEPA	RASTROJOS	RM 2	4	3		El formato de encuesta no está.

Tabla 3 - Inconsistencias Generales al cruzar información entre aforos, encuestas y bases de datos del Ministerio de Transporte.

Handwritten marks and scribbles at the bottom left of the page.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

GRUPO AFORO	FECHA AFORO	ESTADO ENCUESTA	ORIGEN	FECHA ENCUESTA	HORA PASO	CLASE DE VEHICULO	EMPRESA	PLACA	USUARIO	HORA LLEGADA	ORIGEN	DESTINO	VALOR PASAJE	PASAJEROS	CONCISTAS	
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	13:12	A	CONTRA ARMERO	WTO977	BC	13:10	AMBALEPA	LERIDA	CRUCE ARMERO	4	2	El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	13:20	NO	CONTRA ARMERO	NW1855	BC	13:15	AMBALEPA	LERIDA	CRUCE ARMERO	4	1	El formato de encuesta no está.
2	112	74	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	13:57	A	INFORMAL	WTO132	BC	13:50	AMBALEPA	CHORRILLO	RM2	4	5	El formato de encuesta no está.
2	112	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	15:07	A	INFORMAL	WNO302	BC	15:00	AMBALEPA	CRUCE ARMERO	RM76	4	3	El formato de encuesta no está.
2	111	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	15:00	A	CONTRA ARMERO	SAR027	BC	15:55	AMBALEPA	LERIDA	CRUCE ARMERO	4	2	El formato de encuesta no está.
2	111	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	17:45	A	CONTRA ARMERO	WY1151	BC	17:40	AMBALEPA	CHORRILLO	RM2	4	5	El formato de encuesta no está.
2	111	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	7-nov-2006	18:20	A	CONTRA ARMERO	KW0205	BC	18:15	AMBALEPA	GUAYABAL	CRUCE ARMERO	4	1	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	16:48	A	INFORMAL	WTO132	BC	16:28	CHORRILLO	AMBALEPA	AMBALEPA	5	6	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	16:05	A	CONTRA ARMERO	SAQ017	BC	09:45	RM96	AMBALEPA	AMBALEPA	5	3	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	13:11	A	CONTRA ARMERO	WNO002	NO	12:35	ARMERO	AMBALEPA	RM96	5	3	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	13:25	A	CONTRA ARMERO	SAQ017	BC	12:50	ARMERO	AMBALEPA	RM96	5	4	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	14:50	A	CONTRA ARMERO	WY1493	BC	14:05	RM96	AMBALEPA	AMBALEPA	5	2	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	16:23	A	CONTRA ARMERO	WY4013	BD	16:05	CRUCE ARMERO	AMBALEPA	RM96	5	2	El formato de encuesta no está.
1	67	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	8-nov-2006	18:27	A	CONTRA ARMERO	NL3065	BC	18:00	H CERCICAL	AMBALEPA	RM2	4	2	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	07:09	A	CONTRA ARMERO	WOG127	BC	07:00	AMBALEPA	RM76	AMBALEPA	4	4	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	07:57	A	INFORMAL	WTO132	BC	07:50	AMBALEPA	GAMBÁ	RM2	4	1	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	09:40	A	CONTRA ARMERO	WNO302	BC	09:35	AMBALEPA	CRUCE ARMERO	RM96	4	4	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	10:31	A	VELOTEX	SAQ017	BC	10:25	AMBALEPA	CHORRILLO	RM2	4	2	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	11:49	A	CONTRA ARMERO	WNO302	BC	11:45	AMBALEPA	TUNAPO	RM96	4	5	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	13:43	A	INFORMAL	WY2152	BC	13:33	AMBALEPA	CHORRILLO	RM2	4	5	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	13:50	K	INFORMAL	J01375	BC	13:45	AMBALEPA	RM96	RM2	2	4	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	14:00	A	CONTRA ARMERO	WNO302	BC	13:55	AMBALEPA	LERIDA	CRUCE ARMERO	4	2	El formato de encuesta no está.
2	51	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	8-nov-2006	17:05	M	INFORMAL	BSY654	BC	17:00	AMBALEPA	EPAGUE	CRUCE ARMERO	10	2	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	09:01	C	INFORMAL	RZF702	BC	07:47	PUISA	AMBALEPA	RM2	4	4	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	10:05	A	CONTRA ARMERO	WTO999	BC	09:41	LERIDA	AMBALEPA	CRUCE ARMERO	5	3	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	10:11	A	CONTRA ARMERO	WY6127	BC	09:50	RM96	AMBALEPA	AMBALEPA	5	4	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	11:23	A	INFORMAL	J01381	BC	11:00	CHORRILLO	AMBALEPA	RM2	5	4	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	11:39	A	INFORMAL	J01381	BC	11:00	HWATUAGUA	AMBALEPA	AMBALEPA	5	4	El formato de encuesta no está.
1	29	NO ESTÁ	BOGOTÁ-AMBALEPA	9-nov-2006	10:20	A	INFORMAL	J01381	BC	10:00	MATAGUA	AMBALEPA	AMBALEPA	5	4	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	07:56	A	CONTRA ARMERO	WY6127	BC	07:50	AMBALEPA	CRUCE ARMERO	RM96	4	5	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	10:50	NO	INFORMAL	J01381	BC	10:45	AMBALEPA	CHORRILLO	RM2	4	4	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	13:23	A	INFORMAL	J01381	BC	13:20	AMBALEPA	MATAGUA	RM2	4	3	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	14:01	A	ECLIPSE	UEP133	BC	14:00	AMBALEPA	BOGOTÁ	CAMBIO	4	5	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	14:48	NO	INFORMAL	ESD283	BC	14:45	AMBALEPA	RM96	RM2	4	4	El formato de encuesta no está.
2	15	NO ESTÁ	AMBALEPA-BOGOTÁ	9-nov-2006	17:58	A	INFORMAL	J01381	BC	17:55	AMBALEPA	MATAGUA	RM2	4	4	El formato de encuesta no está.

Tabla 4 - Inconsistencias Generales al cruzar información entre aforos, encuestas y bases de datos del Ministerio de Transporte.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

-----

Inconsistencias concebidas como:

- La clase de vehículo, no concuerda con la información registrada en el Ministerio (Ver folios: 85, 87, 88, 90, 127 y 141), así se observa clase **camión** y buseta, a las que se les tomó información como si fueran otra clase de vehículos.
- Con el mismo número de placa se cruzan los horarios y no coinciden el número de sillas registrado (ver folios: 131 y 132).
- Entre el formato de aforo y encuesta no coincide el nivel de servicio registrado (ver folios: 113 y 99).
- El formato de encuesta no está, a pesar de estar registrado en el formato de aforo (ver folios: 15, 29, 51, 67, 111, 112, 113, 114, 143, 144 y 145).

Por lo cual se presenta un 42% de información inconsistente (90 de 215 formatos de aforo son inconsistentes).

8. Ante la solicitud del recurrente, se hace un estudio detallado y acorde a lo ordenado en la Resolución 3202 de 1999, referente al manual para conteos – encuestas de estudio de oferta y demanda de transporte de pasajeros por carretera en un corredor vial o en una ruta intermunicipal determinada y de acuerdo al procesamiento de la información realizado tanto de aforos como de encuestas, se determina:

Partiendo de la información que el Ministerio de Transporte posee tanto en las bases de datos como en actos administrativos, se verifica que las rutas están cubiertas en su totalidad en origen – destino por varias empresas, tal como puede apreciarse en la tabla 5:

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

ORIGEN/DESTINO	RUTA	EMPRESA	VIA	RESOLUCION	FECHA	VEHICULO	SERVICIO	FRECUENCIA	HORARIOS Presbido	TOTAL HORARIOS
AMBALEMA - BOGOTA y viceversa	8907004764	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A	Cambao	1228	04/03/1993	Bus	Corriente	Diaria	1	1
	860001034	FLOTA SANTAFE LTDA	Guayabal de Siquima	2190	05/07/2000	Bus	Corriente	Diaria	2	4
			Guayabal de Siquima	5800	30/07/2001	Bus	Corriente	Diaria	7	4
	8906000201	AUTO FUSA S.A.	Silvania	946	07/02/1992	Buseja	Corriente	Diaria	33	66
			Silvania-Girardot	946	07/02/1992	Buseta	Corriente_Directo	Diaria	15	30
	8900077017	COMPANIA DE TAXIS VERDES S.A	El Colegio	486	25/05/1993	Automovll y/o Buseta y/o Microbus	Corriente	Diaria	1	2
			Sibate - Fusagasuga	486	25/05/1993	Automovll y/o Buseta y/o Microbus	Corriente	Diaria	1	2
	891002791	COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL HUILA Y CAQUETA LTDA	Sin Especificar	1643	09/03/1992	Bus	Corriente	Interdia (Dom-Fes)	2	4
IBAGUE-BOGOTA y viceversa	8906003238	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE FUSAGASUGA LTDA	Girardot	571	24/02/2003	Grupo C	Basico	Diaria	6	12
	860016870	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL TEQUENDAMA LTDA	El Colegio	660	03/10/2002	Grupo C	Basico	Diaria	6	12
	8907001896	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES VELOTAX LTDA.	Silvania	363	10/10/2001	Grupo B	Lujo	Diaria	17	34
	8600051081	EXPRESO BOLIVARIANO S.A.	Silvania - Melgar	949	07/02/1992	Bus	Corriente	Interdia (Lun-Mar-Mie-Jue-Vie)	6	12
			Silvania - Melgar	949	07/02/1992	Bus	Lujo	Interdia (Sab-Dom-Fes)	11	22
	860062403	EXPRESO GAVIOTA S.A.	Silvania	16732	10/10/2002	Bus	Corriente	Especifica (Dom-Fes)	1	2
	8600025666	FLOTA LA MACARENA S.A.	Sin Especificar	1643	09/03/1992	Bus	Corriente	Interdia (Dom-Fes)	1	2
	8907004765	TRANSPORTES RAPIDO TOLIMA S.A.	El Colegio	660	03/10/2002	Grupo C	Basico	Diaria	6	12
	8600040384	FLOTA MAGDALENA S.A	Girardot	571	24/02/2003	Grupo C	Basico	Diaria	6	12

Tabla 5 – Rutas y horarios autorizados según las bases de datos del Ministerio de Transporte para las rutas origen-destino Ambalema - Bogotá y viceversa e Ibagué - Bogotá y viceversa.

Teniendo en cuenta lo anterior, para las tres rutas en estudio se encuentra que **no** existe demanda insatisfecha (ver tablas 6, 7 y 8), porque como está explícito en el punto C del inciso 8.1.5.1 del "MANUAL PARA DETERMINAR LAS NECESIDADES DE MOVILIZACIÓN EN EL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA" anexo y reglamentado por la Resolución 3202 de 1999, para determinar la demanda insatisfecha se descuenta de la DTCV la cantidad de sillas ofrecidas por clase de vehículo.

"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

**Ruta 1: Bogotá - Ambalema (Vía Viani - San Juan de Río Seco - Cambao) y viceversa.**

PARAMETRO DE EVALUACION	B	D	M	K	C	A	W
Demanda encontrada	25	0	14	8	0	0	0
Sillas Autorizadas	270	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	-245	0	14	8	0	0	0
Margen de contribucion	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 6 - Disponibilidad de horarios.

**Ruta 2: Bogotá - Ambalema (Vía La Vega - Villeta - Guaduas - Honda - Mariquita - Armero Guayabal) y viceversa.**

PARAMETRO DE EVALUACION	B	D	M	K	C	A	W
Demanda encontrada	0	0	14	1	0	1	1
Sillas Autorizadas	270	0	0	0	0	0	0
Demanda total por clase vehicular	-270	0	14	1	0	1	1
Margen de contribucion	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 7 - Disponibilidad de horarios.

**Ruta 3: Bogotá - Ibagué (Vía Facatativá - Viani - San Juan de Río Seco - Cambao) y Viceversa.**

PARAMETRO DE EVALUACION	B	D	M	K	C	A	W
Demanda encontrada	0	0	14	6	0	0	0
Sillas Autorizadas	630	1872	255	0	0	10	0
Demanda total por clase vehicular	-630	-1872	-241	6	0	-10	0
Margen de contribucion	0	0	0	0	0	0	0
Demanda insatisfecha por clase	0	0	0	0	0	0	0
Capacidad vehicular	30	26	15	9	9	5	0
Disponibilidad de horarios por clase	0	0	0	0	0	0	0

Tabla 8 - Disponibilidad de horarios.

## CONCLUSIÓN

En cuanto a las rutas en estudio, técnicamente **no** es procedente acceder a las pretensiones del recurrente de revocar la decisión adoptada a través de la Resolución 4236 del 7 de octubre de 2008 proferida por la Subdirección de Transporte, por no existir demanda insatisfecha en las rutas peticionadas, dado que con los servicios autorizados actualmente, se cubre de manera satisfactoria la demanda existente".



"Por la cual se decide el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la subdirección de transporte.

Del análisis efectuado a lo planteado por el apelante, necesariamente se debe concluir que los argumentos de fondo del recurso de apelación, no determinan modificación respecto del acto acusado, razón por la que habrá de confirmarse.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Decidir el recurso de apelación interpuesto por el Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.), contra la Resolución No.004236 del 7 de octubre de 2008, proferida por la Subdirección de Transporte, en el sentido de confirmarla en todas sus partes, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de la empresa EXPRESO DE TRANSPORTE COLECTIVO DEL ORIENTE (TRANSORIENTE S.A.) (Avenida Calle Sexta No.15-22 – Teléfono:3420008 en Bogotá), de conformidad con lo consagrado en los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por encontrarse agotada la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

15 ABR 2010

Expedida en Bogotá, D.C., a los



JORGE CARRILLO TOBOS

Proyectó:	Elsa A. González A.
Parte Técnica:	Andrea del P. Cabrera T.
Revisó:	Jorge Carrillo T.
Radcados:	213792, 77883 y 173753 (RI.106, 137 y 266-09 y 93-10 – Transoriente - Res.4236/08)
Tipo de Respuesta:	Total (X)